



Informe de la Junta de Educación

Archivo N.º: Rep-193-17/18, Versión: 1

Aprobación de la membresía del Comité Asesor Comunitario (CAC) por la Junta de Educación 14 de noviembre de 2017

Oficina de Servicios para los Padres y la Comunidad

Acción propuesta:

El personal propone que la Junta de Educación apruebe a las personas que soliciten membresía nueva y que continúa para el Comité Asesor Comunitario (CAC) por un término de dos años académicos iniciando en noviembre de 2017 y terminando en junio de 2019.

Antecedentes:

Las vacantes en la membresía del CAC fueron publicadas en volantes, anuncios en el boletín informativo del CAC, en las reuniones del Comité Asesor del Distrito para Aprendices de Inglés (DELAC, por sus siglas en inglés) y el Comité Asesor de Padres (PAC, por sus siglas en inglés), en el sitio de Internet del Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles bajo la sección de la División de Educación Especial y de los Servicios para los Padres y la Comunidad, en las capacitaciones del Decreto por consentimiento modificado presentadas por los asesores pedagógicos de los Distritos Locales y en las capacitaciones mensuales de los Distritos Locales para el personal de los Centros de Padres y Familias. Veintidós personas expresaron interés en formar parte como nuevos miembros o miembros que desean renovar y sus nombres fueron entregados para nombramiento.

El CAC asesora a la Junta de Educación y la División de Educación Especial en relación al plan local del Área del Plan Local para la Educación Especial (SELPA). El CAC educa a los padres de estudiantes con necesidades excepcionales en relación al plan local, legislación en vigor, y las políticas y los procedimientos de LAUSD referentes a los estudiantes con necesidades especiales. El CAC apoya las actividades en nombre de los padres con estudiantes con necesidades especiales y ayuda en ampliar la conciencia de los padres sobre la importancia de la asistencia regular a la escuela.

Las secciones 56190-56193 del Código de Educación del Estado de California requieren que cada SELPA establezca un CAC solamente en calidad de asesor. Además, requiere que los miembros del CAC sean nombrados por la Junta de Educación mediante el uso del proceso de selección descrito en el plan local del SELPA. Los miembros del CAC fungirán en su puesto por dos años y se intercala anualmente para asegurar que no más de la mitad de la membresía comience su término en ese año.

El CAC estará integrado por los siguientes grupos de interés: padres de personas con necesidades excepcionales matriculadas en escuelas públicas o privadas, padres de otros estudiantes matriculados en escuelas, estudiantes y adultos con discapacidades, maestros de educación regular, maestros de educación especial, y otro personal escolar, representantes de otras agencias públicas y privadas, y personas que se preocupan por las necesidades de las personas con necesidades excepcionales.

De conformidad con la sección 56194 del Código de Educación del Estado de California, el CAC tiene la autoridad de y debe de desempeñar sus responsabilidades descritas en el plan local, conforme se enumeran a continuación:

“Las responsabilidades deben incluir, entre otras, lo siguiente:

- (a) Asesorar en cuanto la política y entidad administrativa del área del plan local para la educación especial en relación al desarrollo, enmienda y repaso del plan local. La entidad debe revisar y considerar los comentarios del comité asesor comunitario.
- (b) Hacer recomendaciones referentes a las prioridades anuales que el plan debe abordar.
- (c) Ayudar en la educación de padres y reclutamiento de padres y otros voluntarios que pueden contribuir en la implementación del plan.
- (d) Motivar la involucración de la comunidad en el desarrollo y revisión del plan local.
- (e) Apoyar las actividades en nombre de los individuos con necesidades excepcionales.
- (f) Ayudar para concientizar a los padres de la importancia de la asistencia escolar regular.”

Resultados previstos:

Aprobación por parte de la Junta de Educación de aquellas personas cuyos nombres han sido entregados para la membresía del CAC permitirá que el mismo permanezca en acatamiento dentro de las directrices establecidas en las secciones 56190-56194 del Código de Educación del Estado de California.

Opciones y consecuencias para la Junta de Educación:

La aprobación de la membresía solicitada permitirá que el CAC continúe en desempeñar sus responsabilidades conforme se establecen en la sección 56194 del Código de Educación del Estado de California, y en el plan local.

Si no es aprobada, puede que el Distrito no esté en acatamiento con los requisitos estatales y se emitirán medidas correctivas.

Implicaciones de la política:

Esta acción apoya la iniciativa de la Junta de Educación por mejorar la participación de los padres. No hay cambios a la política vigente del Distrito.

Efecto presupuestario:
Ninguno

Efecto estudiantil:
Ninguno

Asuntos y análisis:

Las secciones 56190-56194 del Código de Educación del Estado de California establecen los requisitos estatales para la selección, el nombramiento y las responsabilidades de los miembros del CAC.

Adjuntos:

Adjunto A: Lista de la Membresía del Comité Asesor Comunitario (CAC)

Comunicados:

Nombramiento de la Membresía del Comité Asesor Comunitario (CAC)

ENTREGADO RESPETUOSAMENTE, APROBADO Y PRESENTADO POR:

MICHELLE KING, Ed.D.
Superintendente

ROSALINDA LUGO, Ed.D.
Administradora
Oficina de Servicios para los Padres y la Comunidad

REVISADO POR:

APROBADO Y PRESENTADO POR:

DAVID HOLMQUIST
Asesor Jurídico

VIVIAN EKCHIAN
Superintendente Adjunto
Oficina del Superintendente Adjunto, Servicios

de Apoyo

___ Aprobado conforme escrito.

REVISADO POR:

CHERYL SIMPSON
Directora, Servicios Presupuestarios y Planificación Financiera

___ Aprobado conforme a la declaración del efecto en el presupuesto.